



Resolución Jefatural

N° 097-2024-ACFFAA

Lima, 22 de julio de 2024

VISTOS:

El recurso de apelación de fecha 24 de junio de 2024 presentado por la empresa PACIFICC ACCESS, INC., contra el acta evaluación de ofertas del 18 de junio de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, el 22 de mayo de 2024, se registró en la página web del SEACE la convocatoria del procedimiento de selección RES-PROC-11-2024-CE3-SEBAT/FAP-1 para la “Adquisición de lubricantes, grasas y afines para vuelos de apoyo PP-0135”, en adelante, el procedimiento de selección;

Que, el 11 de junio 2024 se realizó la presentación de propuestas, es así que para el proceso de selección RES-PROC-11-2024-CE3-SEBAT/FAP-1 se presentaron dos empresas (i) PACIFIC ACCESS INC y (ii) P&R AEROSPACE SOLUTION CORP;

Que, mediante acta de postergación de admisión de propuesta y otorgamiento de la buena pro del 12 de junio 2024, el Comité del procedimiento de selección, solicita al postor PACIFIC ACCESS INC, la descripción a detalle de todos los elementos constitutivos de su Oferta (Estructura de Costos) que fue presentada durante el Acto Público el 11 de junio de 2024, al amparo de lo establecido en el Capítulo III, párrafo 11, sub párrafo a), del Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero MAN DPC-001 Versión 8, motivo por el cual posterga la admisión de propuestas y otorgamiento de la buena pro, para el 18 de junio 2024;

Que, mediante correo electrónico del 14 de junio 2024 PACIFIC ACCESS INC a través de la Carta N° 2024061401, remite la estructura de costos de su oferta, requerida por el Comité;

Que, mediante acta de otorgamiento de buena pro del 18 de junio 2024, el Comité luego del análisis y evaluación de las ofertas, otorga la buena pro del postor P&R AEROSPACE SOLUTION CORP y descalifica la propuesta del postor PACIFIC ACCESS INC, señalando: *“Existe una ambigüedad en su oferta, toda vez que el referido postor en el Anexo N°3 “Declaración Jurada de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas”, declara que cumple con las especificaciones técnicas y demás condiciones que se indican en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases del presente procedimiento de selección; sin embargo, en el documento adjunto al Anexo N°3, denominado “Lista de Materiales ofrecidos”, consigna en las consideraciones que la Garantía es de 12 meses; lo cual es una información incompleta e inexacta respecto de lo establecido en el Capítulo III de la Sección Específica, párrafo 12, numeral 12.4 de las Bases Integradas; en el cual se establece que la garantía será a partir de la fecha en que se otorga la conformidad de los bienes; por lo que el Anexo N° 3 presentado por el postor Cia. PACIFIC ACCESS, INC. contiene información incompleta e inexacta; en ese sentido, la Oferta presentada es DESCALIFICADA”;*

Que, mediante Carta N° 2024062101 del 24 de junio de 2024, subsanado con Carta N° 2024062701 del 27 de junio de 2024, la empresa PACIFIC ACCESS INC en adelante el impugnante, presenta un recurso de apelación cuestionando, el acta de evaluación en la que descalifica su propuesta en el procedimiento de selección;

Que, el numeral 8) del literal b. del párrafo 19. RECURSOS DE APELACIÓN del Capítulo III PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN del Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero MAN-DPC-001 - versión 08, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 037-2024-ACFFAA, en adelante el Manual, señala que el recurso de apelación presentado debe cumplir con los requisitos de admisibilidad; por lo que, de la revisión efectuada se ha verificado que el recurso impugnativo presentado por el impugnante, cumple con la presentación de los mismos, por lo que resulta procedente su interposición;

Que, el recurso de apelación interpuesto por la empresa PACIFIC ACCESS INC se sustenta, en los siguientes argumentos:

- *“En la indicada Acta el Comité menciona que, en nuestra oferta existe una “ambigüedad” y que NO cumplimos con los Requerimientos Técnicos Mínimos (RTM) en vista que en el Anexo 3 (página 7 abajo, “Declaración Jurada de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas”) declaramos que cumplimos con las Especificaciones Técnicas y demás condiciones que se indican en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases del presente procedimiento de selección; y que en el documento adjunto al Anexo 3 de*

De fecha: 22/07/2024

nuestra propuesta denominado “Lista de Material Ofrecido” (página 8), consignamos en las consideraciones que la Garantía es de 12 meses, considerando el Comité que es una información incompleta e inexacta respecto a lo establecido en el Capítulo III de la Sección Específica, párrafo 12, numeral 12.3 de las Bases Integradas.

- *Es importante enfatizar que no existe una contradicción entre la parte pertinente de la Declaración Jurada del Anexo 3 (*12.3 Período de garantía - Doce (12) meses posteriores a la conformidad de recepción del material.) con el documento adjunto al Anexo 3, denominado “Lista de Materiales Ofrecidos” en la nota adicional abajo de “Consideraciones” que indica “Garantía 12 meses.” Porque como lo mencioné la finalidad de este documento adjunto al Anexo 3 denominado “Lista de Materiales Ofrecidos” es indicar el detalle de la condición del producto, así como la presentación, marca, país de fabricación entre otras.*
- *Antes de descalificarnos, el Comité debe haber solicitado clarificación por la supuesta “ambigüedad” causada por la omisión indicada. Descalificar a un postor que cumple con las Especificaciones Técnicas y además cuenta con un excelente precio, sin seguir los procedimientos establecidos, no es en el mejor interés de la institución FAP, ni del contribuyente peruano. Únicamente se debe descalificar a un postor cuando su propuesta no cumple con las especificaciones técnicas indicadas en las Bases Integradas o cuando se le realizan las consultas para que subsane las omisiones o corrija algún error material o formal de los documentos presentados y no los subsana.”.*

Que, mediante Oficio 000196-2024-DJ-ACFFAAA notificado por correo electrónico el 27 de junio 2024 al OBAC Fuerza Aérea del Perú (FAP), en razón a que el procedimiento de selección está delegado a la FAP, se solicitó a dicha Institución Armada, la remisión del expediente de contratación y un Informe Técnico Legal sobre la impugnación, en el cual se indique expresamente la posición del OBAC, respecto de los fundamentos del recurso;

Que, mediante Carta N° 00022-2024-DJ ACFFAA, notificado por correo electrónico el 01 de julio 2024, se pone en conocimiento a la empresa adjudicataria P&R AEROSPASCE SOLUTION CORP, sobre el recurso de apelación presentado por PACIFICC ACCESS, INC;

Que, mediante Oficio Extra FAP N° 000071-2024-DIGLO-LOCN/FAP, ingresado a Mesa de Partes de esta ACFFAA el 02 de julio de 2024 la FAP remite el expediente de selección RES-PROC-11-2024-CE3-SEBAT/FAP-1, acompañado del Informe Legal N° 0092-2024-SEBAT/SAAJ, emitido por el asesor jurídico del SEBAT, asimismo se remite el Informe Técnico N° 001-2024, emitido por el Comité del referido proceso de selección, ambos del 01 de julio de 2024, del cual se puede extraer lo siguiente:

De fecha: 22/07/2024

- *“Que, este Comité Especial en el Mercado Extranjero (Comité) luego de la revisión a la documentación presentada por el postor PACIFIC ACCESS, INC. concluye que se debe declarar INFUNDADO el recurso de apelación presentado ante la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas — ACFFAA en vista que se evidencia que el postor **presentó en su oferta una ambigüedad que lo ha conllevado a NO CUMPLIR** con los Requerimientos Técnicos Mínimos (RTM), en vista de haber adicionado en su Oferta (Página 8) un párrafo denominado CONSIDERACIONES, de forma voluntaria e intencional; información que podría ser empleada durante la Fase Ejecución Contractual para posibles solicitudes de MODIFICACIÓN o INCUMPLIMIENTOS de sus posibles obligaciones contractuales.*

- *Que, este Comité Especial en el Mercado Extranjero (Comité) luego de la revisión a la documentación presentada por el postor PACIFIC ACCESS, INC. concluye que se debe declarar IMPRODECENTE el recurso de apelación presentado ante la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas — ACFFAA por el postor PACIFIC ACCESS, INC. en vista de que no ha cumplido con los requisitos establecidos en el Mercado Extranjero MANDPC-001 Versión 8 del 08-03-2024 y en la Ley de Contrataciones del Estado (LCE) al no haber presentado un PETITORIO debidamente fundamentado que cumpla con los requisitos legales mínimos los cuales comprenden la determinación clara y concreta de lo que se solicita, pruebas instrumentales, y copia del escrito con sus recaudos; y de sus pretensiones teniendo dichos documentos formalidades que cumplir como son el establecer el petitorio, los fundamentos de hecho, los fundamentos de derecho, los medios probatorios y los anexos; habiendo el indicado postor; sólo, presentado una COMUNICACIÓN; es decir, una carta de fecha 21 de junio de 2024, solicitando que se anule la decisión del Comité y adjuntando como documentos referenciales, ofertas presentadas por dicho postor a procedimientos de selección de los años 2021, 2022 y 2023, que estuvieron a cargo de los respectivos Comités Especiales en el Mercado Extranjero”.*

Que, mediante escrito N° 1 del 04 de julio 2024 P&R AEROSPACE SOLUTION CORP, Absuelve recurso de apelación del proceso de contratación RES-PROC-11-2024-CE3-SEBAT/FAP-1 y solicita informe oral, la misma que fue atendida mediante Carta N° 00026-2024-DJ ACFFAA, en la que se le informa que el día 10 de julio de 2024, podrá realizar su informe oral, el cual se realizó en la fecha programada;

Que, mediante escrito N° 2 del 08 de julio 2024 P&R AEROSPACE SOLUTION CORP, amplía su descargo de la absolución del recurso de apelación del proceso de contratación RES-PROC-11-2024-CE3-SEBAT/FAP-1 señalando entre otros que:

- *“La descalificación de la oferta del postor PACIFIC ACCESS, INC., se sustenta válidamente en la existencia de una clara ambigüedad en lo*

De fecha: 22/07/2024

referido a lo declarado en el Anexo N° 3 “Declaración Jurada de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas”, frente al documento adjunto a dicho Anexo, en el cual efectúa precisiones (Consideraciones), en la cual señala que la Garantía: es de 12 meses; lo cual representa información incompleta e inexacta respecto de lo establecido en el Capítulo III de la Sección Específica, párrafo 12, numeral 12.4 de las Bases Integradas.

Asimismo, debe tenerse en consideración que el Anexo N° 3 “Declaración Jurada de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas”, contenido en las bases tiene como objetivo que los postores acrediten fehacientemente el cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos (RTM), no habiéndose establecido otros documentos complementarios o anexos para dicha Declaración Jurada (...).

Por tanto de lo revisado en el expediente se evidencia que el Postor no se encontraba en ninguno de los supuestos establecidos en la normativa, toda vez que, lo indicado por el postor PACIFIC ACCESS, INC. en su oferta demuestra claramente el incumplimiento en los Requerimientos Técnicos Mínimos (RTM), respecto al periodo de Garantía ofrecida, por lo cual, permitir efectuar cambios respecto a dicha declaración expresa del Postor, implicaría permitirle alterar el contenido sustancial de su oferta, en perjuicio de los demás postores que SI acreditaron efectivamente y sin condicionamientos, el cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos (RTM).

- Otro aspecto a considerar en la oferta respecto al cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos, es que el postor PACIFIC ACCESS, INC indico en su oferta CONDICIÓN: NEW FACTORY, pero en su Carta N° 2024061401 señala que para el ítem N° 6 la fabricación será del 2023 con fecha de vencimiento 2028 en adelante, pero claramente en su oferta adjunta la ficha técnica del fabricante donde dice que la vida útil del producto es de 24 meses (folio 19) lo cual es una INFORMACIÓN INEXACTA que ofrece a la Fuerza Aérea del Perú indicado en su carta de subsanación que el producto vencerá en el 2028 cuando el mismo fabricante indica en su ficha técnica que solo tiene vida útil de 24 meses es decir (02 años), asimismo, indica que no tendrá fecha concreta hasta que adquiera el producto; por tanto, se puede entender que él puede entregar un producto fabricado el 01/2023 el cual vencería el 01/2025 o también podría ser fabricado el 12/2023 el cual vencería el 12/2025, otra ambigüedad que brinda el postor y la entidad ha solicitado condición del material NEW FACTORY o el postor que entiendo como NEW FACTORY, producto pronto a vencer que si es un perjuicio económico para la Entidad y como lo detalla en su carta de subsanación la entidad debe aceptar las condiciones impuestas por el impugnante, cuando los postores debemos cumplir con lo solicitado en las bases, no dejando vacíos que conlleven a un error”;

Que, del análisis efectuado en el presente caso, se advierte que el Impugnante interpone recurso de apelación contra el acta de otorgamiento de la

De fecha: 22/07/2024

buena pro del proceso de selección RES-PROC-11-2024-CE3-SEBAT/FAP-1, mediante el cual el Comité descalifica su oferta por considerar que dicha oferta no cumple con los requerimiento Técnicos Mínimos, al existir una ambigüedad en el documento adjunto (lista de materiales ofrecidos) al Anexo 3 “*Declaración Jurada de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas*”;

Que, la ambigüedad que menciona el Comité, se refiere a que en el Anexo 3 El Impugnante declara que cumple con las especificaciones técnicas y demás condiciones que se indican en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases del proceso de selección RES-PROC-11-2024-CE3-SEBAT/FAP-1; sin embargo, en el documento adjunto al Anexo N°3, El Impugnante consigna en las consideraciones que la Garantía es de 12 meses lo cual es una información incompleta e inexacta respecto de lo establecido en el Capítulo III de la Sección Específica, párrafo 12, numeral 12.4 de las Bases Integradas;

Que, antes de analizar el fondo de los cuestionamientos indicados en el recurso de apelación materia de análisis, corresponde verificar si la empresa impugnante cuenta con interés para obrar o legitimidad procesal para impugnar el acto objeto de cuestionamiento;

Que, el numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la LPAG, establece la facultad de contradicción administrativa, por la cual, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante la interposición de los recursos administrativos correspondientes;

Que, en el presente caso se evidencia que la empresa PACIFIC ACCESS, INC efectuó la presentación de su propuesta para el citado procedimiento de selección, la misma que fue objeto de evaluación por parte del Comité, con lo cual se acredita el interés para obrar y la legitimidad procesal del impugnante para contradecir la decisión del citado Comité, en relación a la descalificación de su oferta;

Que, en ese sentido, luego de haberse determinado el interés para obrar y la legitimidad procesal del impugnante para contradecir la decisión del Comité por descalificar su propuesta, corresponde evaluar el fondo del recurso impugnativo respecto al siguiente punto controvertido:

- Referido a la ambigüedad, información incompleta e inexacta del contenido de la Declaración Jurada (Anexo 3 de las Bases Integradas) frente al documento adjunto del Anexo 3 del impugnante.

Que, las Bases Integradas del procedimiento de selección RES-PROC-11-2024-CE3-SEBAT/FAP-1 “Adquisición de lubricantes, grasas y afines para vuelos

de apoyo PP-0135”, Capítulo III de la Sección Específica, párrafo 12 “Garantía Técnica y/o comercial (Bienes y servicios), se desprende entre otros lo siguiente:

- 12.3 Periodo de garantía. - Doce (12) meses posteriores a la conformidad de recepción del material
- 12.4 Inicio del cómputo del periodo de garantía. - A partir de la fecha en que se otorga la conformidad de los bienes

Que, en el presente caso se aprecia una inexactitud toda vez que no se define claramente cuando comienza el cómputo del periodo de garantía, si es al día siguiente de la conformidad de recepción del material o el día de conformidad de los bienes;

Que, en relación a la subsanación de ofertas, el Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero MAN DPC-001 Versión 8 Capítulo III “Procedimiento de Selección”, numeral 10 “Subsanación de Ofertas” literal a) señala: *“Durante el desarrollo de la admisión y/o evaluación, el COMITÉ puede solicitar a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta”*;

Que, si bien el literal a) podría dar una discrecionalidad al Comité de selección de decidir si solicita o no al postor de un proceso de selección subsanar errores materiales o formales de los documentos presentados en una oferta, sin embargo, el literal b) de dicho cuerpo normativo indica claramente lo siguiente:

b. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

- 1) *La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo ofertado y al precio u oferta económica;*
- 2) *La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;*
- 3) *La traducción requerida, en tanto se haya presentado el documento objeto de traducción;*
- 4) **Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existieran al momento de la presentación de la oferta.**
- 5) *La no presentación de documentos emitidos por Entidades Públicas del país de origen o un privado ejerciendo función pública, siempre que tales documentos hayan sido emitidos con anterioridad a la fecha establecida para la presentación de ofertas, tales como autorizaciones, permisos, títulos, constancias, certificaciones y/o documentos que acrediten estar inscrito o integrar un registro, y otros de naturaleza análoga.*

Que, en este contexto, el Comité, debió analizar íntegramente lo dispuesto en el numeral 10 “Subsanación de Ofertas” del Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero MAN DPC-001 Versión 08;

Que, en el presente caso la discrepancia o divergencia se da porque el impugnante adjunta a su Anexo 3 “Declaración Jurada de cumplimiento de especificaciones técnicas” un documento dominado “Lista de materiales ofrecidos” en la cual el impugnante consigna como garantía 12 meses, omitiendo señalar 12 meses a partir de la fecha en que se otorga la conformidad de los bienes, conforme a lo establecido en las Bases Integradas;

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 4 del literal b), numeral 10 “Subsanación de Ofertas” Capítulo III “Procedimiento de Selección”, del Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero MAN DPC-001 Versión 08, el Comité del procedimiento de selección, debió solicitar al impugnante la subsanación del documento dominado “Lista de materiales ofrecidos”, por la divergencia entre lo señalado en este documento y su Anexo 3 “Declaración Jurada de cumplimiento de especificaciones técnicas”, que para el presente caso, no ocurrió;

Que, sin perjuicio de lo manifestado, se debe de tomar en cuenta la imprecisión que existe en las bases integradas la misma que fue desarrollado precedentemente; por tal motivo el Comité de selección con mayor razón debió solicitar al impugnante la subsanación del documento dominado “Lista de materiales ofrecidos”, así de esta manera esclarezca las dudas que pueda tener;

Que, el Anexo 3 “Declaración Jurada de cumplimiento de especificaciones técnicas”, es un documento obligatorio en el proceso RES-PROC-11-2024-CE3-SEBAT/FAP-1, por lo que, al no ser cuestionada su contenido le está dando validez, por consiguiente, al adjuntar otro documento a dicho anexo y este crea una ambigüedad al Comité, serán estos quienes tendrían que exigir la aclaración del documento adjunto vía subsanación;

Que, en cuanto a lo manifestado por la empresa adjudicataria sobre la vida útil del bien ofertado por la empresa impugnante para el Ítem 6 en su descargo a la apelación del RES-PROC-11-2024-CE3-SEBAT/FAP-1, el Comité de acuerdo a sus atribuciones deberá hacer la evaluación correspondiente y, de encontrar alguna divergencia procede a tomar en consideración lo dispuesto en el Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero MAN DPC-001 Versión 8 Capítulo III “Procedimiento de Selección”, numeral 10 “Subsanación de Ofertas” toda vez que este aspecto (vida útil) no se encuentra como un requisito en el requerimiento de las Bases Integradas;

Que, el Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero MAN DPC-001 Versión 8, numeral 14) del literal b. del acápite 19. RECURSOS DE APELACIÓN del Capítulo III PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, establece que: *“El Titular del OBAC o el Jefe de la ACCFFA, según corresponda, en virtud del recurso de*

apelación interpuesto podrá resolver de las siguientes formas: i) Fundado; ii) Infundado; o iii) Improcedente”.;

Que, con Dictamen N° 000001-2024-OAJ-URA-ACFFAA, la Unidad de Revisión de Apelaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, en el ámbito de su competencia, recomienda se declare se declare FUNDADO el recurso de apelación presentado por PACIFIC ACCESS INC al procedimiento de selección RES-PROC-11-2024-CE3-SEBAT/FAP-1 para la “Adquisición de lubricantes, grasas y afines para vuelos de apoyo PP-0135”, en razón a que el Comité debió solicitar al impugnante la subsanación del documento dominado “Lista de materiales ofrecidos”, por la divergencia advertida entre lo señalado en el referido documento y el Anexo 3 “Declaración Jurada de cumplimiento de especificaciones técnicas”;

Que, el punto iii del numeral 13) del literal b. del acápite 19. RECURSOS DE APELACIÓN del Capítulo III PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN del Manual, establece que *“La ACFFAA, tiene un plazo no mayor de quince (15) días hábiles para resolver el recurso de apelación, desde su presentación o desde la subsanación de las omisiones advertidas en la presentación del mismo. En caso de procesos autorizados el plazo correrá desde el día siguiente de recibido el expediente de contratación.”*;

Estando al recurso de apelación presentado por la empresa PACIFIC ACCESS INC, con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Jefe de la Unidad de Revisión de Apelaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación presentado por PACIFIC ACCESS INC contra la descalificación de su oferta al procedimiento de selección RES-PROC-11-2024-CE3-SEBAT/FAP-1 para la “Adquisición de lubricantes, grasas y afines para vuelos de apoyo PP-0135” por los fundamentos expuestos; en consecuencia, se **REVOCA** la decisión del Comité de descalificar la oferta de la empresa PACIFIC ACCESS INC. En ese sentido el Comité deberá solicitar la subsanación por la divergencia advertida entre lo señalado en el documento dominado “Lista de materiales ofrecidos” y el Anexo 3 “Declaración Jurada de cumplimiento de especificaciones técnicas”, y continuar con la evaluación correspondiente.

Artículo 2.- Disponer a la Oficina General de Administración la devolución de la garantía presentada por la empresa PACIFIC ACCESS INC, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el artículo 24 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1128, que crea la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2020-DE.

De fecha: 22/07/2024

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la Fuerza Aérea del Perú, a la empresa PACIFIC ACCESS INC y a la empresa P&R AEROSPACE SOLUTION CORP.

Artículo 4.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Aldo Martín Roberto Cornejo Valverde
Jefe
Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas